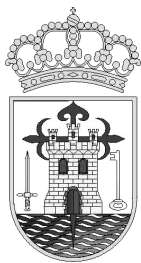




# **ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES**

Actualizado según expediente en Intervención  
existentes al 01.01.2019

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO**



## DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS (O.R.A.)

### Fundamento y naturaleza

**Artículo 1.** En virtud del Artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 1428/2003, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en la ciudad de Totana, para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de parada y estacionamiento limitado en las vías públicas afectadas, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos

### Sujeto pasivo y Base imponible

**Artículo 2.** 1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- En calidad de contribuyente, los conductores de los vehículos.
- Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A tal efecto se entenderá por titular la persona cuyo nombre figure en el Permiso de Circulación.
- El Ayuntamiento podrá establecer la figura del “usuario profesional” entendiéndose como tal aquellas personas que su actividad requiera el constante estacionamiento en la vía pública, en distintos lugares y de forma continuada a lo largo de la jornada laboral, por lo menos durante la mitad de los días laborales de cada mes.

2.- La Base Imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas reguladas, dentro del siguiente horario referido sólo para días laborables:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, de 9 a 14 y de 17 a 20 horas.
- Sábados de 9 a 14 horas.

Durante los sábados del mes de julio y todos los días del mes de agosto no se aplicará esta ordenanza.

Con carácter excepcional la Alcaldía, mediante Decreto, podrá modificar al anterior horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Fuera del horario establecido en cada caso, el estacionamiento en las vías públicas reguladas podrá realizarse sin las limitaciones establecidas en esta ordenanza.

### Cuota Tributaria

<sup>1</sup>**Artículo 3.** El precio a satisfacer por la expedición del ticket o, en su caso, por expedición de tarjetas o distintivos de residentes o profesionales, será el siguiente:

<sup>1</sup> Modificado BORM nº 301 de fecha 30.12.2016



A) Tarifa general:

30 min. o fracción:	0,25 €
60 min. o fracción:	0,75 €
120 min. o fracción:	1,45 €

B) Tarifa especial residentes: Por cada vehículo y año natural: 15,15 €.

Por expedición de duplicado de tarjeta, por extravío, deterioro o cambio de datos (de domicilio o de vehículo): 7,80€

C) Tarifa profesional Se aplicará una reducción del 25 % sobre la tarifa general.  
Con carácter previo a la entrega del parquímetro, el usuario profesional depositará una fianza de 80,00€ con el fin de garantizar el buen uso y mantenimiento del mismo.

Por la recarga de la tarjeta profesional, la cantidad recargada más los gastos que orine la misma.

D) Anulación de denuncia: 2,50 sólo aplicable a exceso de tiempo inferior a 30 min.

El pago de esta tasa se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.
2. En el caso de tarifa especial residentes, mediante el abono del recibo anual.
3. Se podrán admitir como forma de pago la utilización de otros medios como tarjetas de crédito o especiales, apps, etc, si los aparatos medidores están adaptados a las mismas.

### Exenciones y bonificaciones

<sup>2</sup>**Artículo 4.** A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación. Estarán exentos del pago por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A.:

- a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no quedan autorizados para su aparcamiento en la zona señalizada y regulada por la ordenanza.
- b) Vehículos estacionados en zonas especiales reservadas para su categoría o actividad.
- c) Vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente.
- d) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, durante la realización de servicios, y sólo por el tiempo necesario para ello.
- e) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas, y siempre que su conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.
- f) Vehículos autorizados por Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad: se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- g) Tarjetas y distintos especiales.

<sup>2</sup> Modificado BORM nº 301 de fecha 30.12.2016



En casos excepcionales y en razón de interés público de la actividad de que se trate, la Alcaldía podrá otorgar tarjetas especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

En todo caso, se otorgarán las siguientes tarjetas especiales:

- a) Tarjeta facultativa para estacionar gratuitamente en la zona regulada por la ORA, pero respetando el límite temporal, que podrá expedirse para los siguientes vehículos:
- Vehículos ecológicos que utilicen combustible no dañino al Medio Ambiente (etanol, electricidad, etc)
  - Vehículos propiedad de medios de comunicación audiovisuales, que estén asignados directamente a la prestación de servicios informativos de su competencia, y sólo para el ejercicio de la misma cuando estén realizando tales servicios. En este caso deberán identificarse con tarjeta y distintivo especiales expedidos por el Ayuntamiento. El número de tarjetas especiales para los servicios informativos se limitará a un máximo de una por empresa solicitante, pudiendo la Alcaldía, en casos excepcionales y debidamente acreditados, conceder más autorizaciones por días y horas concretos.

### Gestión e inspección

**Artículo 5.** En las calles donde se implante el servicio estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el Artículo 2 de esta Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la misma.

En las zonas debidamente señalizadas de uso horario libre, podrá estacionarse durante el período de tiempo limitado que establece el Artículo 7 de esta Ordenanza, siempre y cuando se obtenga del expendedor correspondiente un ticket, previo pago del precio establecido, y se coloque el mismo en el salpicadero del vehículo de forma totalmente visible.

Para estacionar en las zonas para uso de residentes será obligatorio exhibir el distintivo correspondiente.

Las vías públicas a las que le son de aplicación esta ordenanza son las que se enumeran en el Anexo I.

El número de vías públicas en las cuales el estacionamiento estará limitado y, por tanto, condicionado a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta ordenanza, podrá aumentarse o reducirse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Por Decreto de la Alcaldía podrá disponerse la suspensión temporal de la aplicación de esta ordenanza cuando afecte a calles o zonas de aparcamiento regulado que se encuentren afectadas por obras, limpieza, actividades deportivas, desfiles, procesiones, manifestaciones u otros eventos.

<sup>3</sup>**Artículo 6.** En cada una de las zonas de aparcamiento regulado se podrá reservar un porcentaje de las plazas para el uso de:

1- PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN LAS MISMAS. Las autorizaciones para residentes se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando mediante declaración, aportación de documentación o comprobación por parte de los servicios municipales, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Totana, dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona o calles adyacentes relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, para la cual solicita tarjeta/distintivo de estacionamiento. A estos efectos, se

<sup>3</sup> Modificado BORM nº 301 de fecha 30.12.16



considerará titular del vehículo quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación del que acompañará fotocopia.

- b) Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que conste en los ficheros de la Dirección General de Tráfico sobre permisos de circulación, y con el que de hecho resida. El Ayuntamiento comprobará informáticamente los datos derivados de la matrícula del vehículo cruzándola con los obrantes en la base de datos de la DG de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- c) Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Totana, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto. Por los servicios municipales correspondientes se comprobará esta circunstancia.
- d) Podrá otorgarse tarjeta especial de residente para vehículos propiedad de personas jurídicas, según conste en el permiso de circulación, siempre que estén destinados al uso particular de una persona empadronada en zona afectada y aporte para ello declaración escrita del titular del vehículo.
- e) Abonar el precio anual correspondiente.
- f) Que el titular manifieste: Que no ha solicitado ni solicitará otra tarjeta para los vehículos propiedad del núcleo familiar con residencia en el lugar indicado.

2- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. Los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimiento comerciales o industriales ubicados en zona ORA, podrán obtener la tarjeta especial de establecimiento comercial, que les permitirá estacionar en la zona afectada por la ORA correspondiente a la ubicación de su establecimiento, para un solo vehículo y siempre que así lo soliciten mediante presentación de instancia en el Registro General y acrediten mediante declaración, aportación de documentación o comprobación por parte de los servicios municipales en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Que el establecimiento se encuentre ubicado en zona ORA. Por los servicios municipales correspondientes se comprobará esta circunstancia
- b) Que el titular del establecimiento que figure en la Licencia de Actividad o Declaración Censal de Hacienda (Mod. 036) coincida con el propietario del vehículo para el que solicita tarjeta o, en su defecto, autorice al titular del vehículo que esté destinado al servicio del comercio o industria, para lo que aportará fotocopia de la documentación anteriormente descrita y/o autorización del titular del establecimiento, en su caso.
- c) Que el titular manifieste: Que no ha solicitado ni solicitará otra tarjeta para los vehículos propiedad del titular del establecimiento comercial con domicilio en el lugar indicado.
- d) Abonar el precio anual correspondiente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el servicio municipal correspondiente se expedirá una tarjeta distintivo de carácter anual, que permitirá a sus titulares estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zonas con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares. La obtención del distintivo sólo autoriza a estacionar en la zona que corresponda al domicilio del usuario.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Ayuntamiento de Totana, en el plazo de quince días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Ayuntamiento de Totana podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.



3.- Las renovaciones anuales sucesivas de la tarjeta y distintivo de residentes y establecimientos comerciales serán automáticas, previa comprobación de que el residente/solicitante continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la correspondiente tarifa que al efecto se establezca.

4. El titular de la tarjeta y distintivo no podrá efectuar reclamación alguna en los casos en los que, por estar completamente ocupado el estacionamiento de su zona, deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

**Artículo 7.** 1.- Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza serán debidamente señalizadas vertical y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el referido Reglamento General de Circulación (marcas azules en el caso de zonas de uso horario libre, marcas anaranjadas en las zonas de uso exclusivo para residentes).

2.- El uso de las vías públicas de estacionamiento regulado se efectuará del siguiente modo:

a) Plazas reservadas a residentes: Mediante la exhibición del distintivo especial de residentes. Este tipo de estacionamiento no estará limitado en su duración.

b) Usuarios de zona general: Deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública, que será colocado por el usuario en el salpicadero del vehículo, visible desde el exterior. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre durante más de dos horas.

Tanto los distintivos de residente como el ticket, únicamente autorizan a estacionar en las zonas señalizadas para tal fin, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Quienes superen en menos de 30 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora. El importe de este ticket de anulación se podrá modificar mediante Decreto de la Alcaldía.

El ticket original, junto con el ticket de anulación y el boletín de denuncia, podrán depositarse en el buzón instalado a tal efecto junto a la máquina expendedora, remitirse por correo a la Policía Local de Totana, presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o entregarse al controlador del servicio.

**Artículo 8.** El servicio se controlará por personal debidamente uniformado, sin que pueda confundirse, ni por el color ni por el modelo de los uniformes, con los miembros de la Policía Local.

### Infracciones y Sanciones

<sup>4</sup>**Artículo 9.** Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Carezca de ticket o distintivo especial, con excepción de los que realicen los pagos mediante apps de aparcamiento.
- Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.
- No colocar el ticket o distintivo en lugar visible desde el exterior del vehículo, con excepción de los que realicen los pagos mediante apps de aparcamiento.
- Utilizar ticket o distintivo falsificado o manipulado.

En estos supuestos se cursará al titular del vehículo la correspondiente denuncia, según el siguiente cuadro de sanciones:

<sup>4</sup> Modificado BORM nº301 de fecha 30.12.2016



**Infracción sanción** **Importe**

<u>Concepto</u>	<u>Euros</u>
Carecer de ticket o distintivo especial, con excepción de los que realicen los pagos mediante apps de aparcamiento.	80,00 €
Rebasar el tiempo establecido en ticket, en un período inferior a 30 min.	30,00 €
Rebasar el tiempo establecido en ticket, en un período superior a 30 min.	60,00 €
No colocar en lugar visible del vehículo el ticket o distintivo, con excepción de los que realicen los pagos mediante apps de aparcamiento.	30,00 €
Utilizar ticket falsificado o manipulado	80,00 €
Estacionar motocicletas o ciclomotores en la zona regulada por la ORA	40,00 €
Estacionar en la zona regulada vehículos de más de 7 m. de longitud	80,00 €

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el Artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, por la que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Según lo dispuesto en el Artículo 80 del Real Decreto 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo en el plazo de veinte días naturales a contar desde la notificación de la denuncia. Dicho importe podrá ser modificado mediante Decreto de la Alcaldía.

En virtud de lo establecido en el Artículo 85.g del citado Real Decreto Legislativo, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de vehículos “ Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, haber realizado el pago mediante apps, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal”.

En estos casos el usuario deberá abonar, además de la sanción, la tasa que corresponda por el servicio de retirada del vehículo.

**Artículo 10.** En cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor y, en su caso, a las disposiciones que en esta materia se establezcan, con carácter general, por el Pleno del Ayuntamiento de Totana.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación de su texto íntegro en el B.O.R.M., en virtud del art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 del R.D. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### <sup>5</sup>ANEXO I

<sup>5</sup> Modificado BORM nº301 de fecha



## RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A LAS QUE AFECTA LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO

### Zona 1.-

Avda Rambla de la Santa: del nº 5 al 29, y del 28 al 44.  
C/ General Aznar: del nº 2 al 27.  
C/ Salvador Aledo: del nº 1 al 14.  
Plaza de la Constitución: toda la calle o plaza.  
C/ Alamo: nº 1 y 2; 5 y 7 y 14  
C/ Pilar: del nº 1 al nº10.  
C/ Cánovas del Castillo: toda la calle o plaza.  
Avda de Lorca: del nº 1 al 9.  
C/ Tintoreros: toda la calle o plaza.  
C/ Balsa: toda la calle o plaza.  
C/ Barco: 1,2 y 4.

### Zona 2.-

Avda Rambla de la Santa: del nº 6 al 26.  
C/ Puente: del nº 1 al 10.  
Avda Santa Eulalia: del nº 1 al 34.  
C/ San Antonio: del nº 1 al 28.  
C/ Juan XXIII: toda la calle o plaza  
C/ La Fuente: toda la calle o plaza  
C/ José Antonio Requena: toda la calle o plaza  
Plaza Miguel Marín: toda la calle o plaza  
C/ Presbítero Ramírez: del nº 1 al 10.  
C/ Padre Melchor de Benisa: del nº 2 al 14.  
C/ Meca: toda la calle o plaza

### CALLES ADYACENTES.-

### Zona 1.-

C/ Del Beso: toda la calle o plaza.  
C/ Sol: toda la calle o plaza.  
C/ Alcalde M. Tudela: toda la calle o plaza.  
C/ Santo Cristo: toda la calle y plaza.

### Zona 2.-

C/ Legaz: nº 1 y 2.  
C/ Uvica: del nº 2 al 6, y del nº 1 al 5.  
C/ Calleja: del nº 7 al 11, y del nº6 al 9.  
C/ Emilio Mora: toda la calle o plaza.  
C/ Ródenas: todo la calle o plaza.  
C/ Casalarga: del nº 1 al 5, y del nº 2 al 4.  
C/ Maestro Aguja: del nº 1 al 3.  
C/ San Cristóbal: del nº1 al 23, y del 2 al 12.





**APROBACION**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 27.03.2001
- Publicada definitivamente en el BORM nº \_\_\_\_\_ de fecha 29.05.2001

**MODIFICACIONES:**

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	29.10.2002	24.01.2003		01.01.2003
Segunda	25.02.2003	27.05.2003		01.01.2003
Tercera	30.03.2004	28.07.2004		28.07.2004
Cuarta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Quinta	25.04.2006	31.05.2006		
Sexta	25.03.2008	18.06.2008	140	
Séptima	29.07.2008	22.12.2008	295	03.01.2009
Octava	28.10.2008	31.12.2008	302	31.12.2008
Novena	27.10.2011	08.02.2012	32	09.02.2012
Décima	27.06.2013	30.01.2014	24	31.01.2014
Undécima	26.02.2015	11.05.2015	106	12.05.2015
Duodécima	25.02.2016			
Decimotercera	10.11.2016	30.12.2016	301	30.12.2016

**Observaciones/ Aclaraciones:**